

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO

REF: Aprueba Contrato a Honorarios a
Profesor de Educación Física .

DECRETO : N° 013

Perquenco. 05 ENE. 2017

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- 2.-Que se han destinado recursos para la ejecución del Programa Escuelas Deportivas, según Decreto Alcaldicio N° 45 , que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2017 de fecha de 15 Diciembre de 2016.
- 3.-El Oficio Circular N° 32.148/97 y la Resolución N° 1.600/ 2008, ambas de la Contraloría General de la República que fijan normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón..

CONSIDERANDO:

- 1.-Que la prioridad N° 1 de la Administración Municipal es la Educación y que claramente el Deporte es un pilar fundamental que contribuye a la formación integral de los alumnos.
- 2.-Que, es necesario contar con profesores y monitores debidamente capacitados para la formación de la población escolar.
- 3.-El Contrato a Honorarios de fecha 05.01.2017 celebrado entre la Municipalidad de Perquenco y el Profesor de Educación Física que a continuación se detalla:
- Don **Daniel Antonio Sandoval Muñoz**. Cedula de identidad: [REDACTED]

DECRETO:

- 1.-Apruébese el Contrato a Honorarios celebrado entre la Municipalidad de Perquenco y el Profesor de Educación Física que a continuación se detalla:
- Don **Daniel Antonio Sandoval Muñoz**. Cedula de identidad: [REDACTED]
- 2.-Para todos los efectos legales, el Contrato mencionado en el punto anterior, pasa ser parte integrante del presente Decreto.
- 3.-Corresponde a la Dirección a Administración y Finanzas del Municipio, el pago de los honorarios de acuerdo al Contrato suscrito y con cargo al Programa Escuelas Deportivas Municipales año 2017.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



RUBEN MILLAR ETTORI
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS ALBERTO MUÑOZ PÉREZ
ALCALDE

LAMP.RME.NTV.ntv.
DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dpto. Educación Extraescolar
- Directora de Administración y Finanzas
- Secretario Municipal(Ley de transparencia-Página Web)
- Oficina de Partes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Perquenco, a 05 de enero de 2017 entre la **Ilustre Municipalidad de Perquenco**, persona jurídica de derecho público, representada por su **Alcalde Don Luis Alberto Muñoz Pérez**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Esmeralda N° 497 de Perquenco, en adelante indistintamente "la Municipalidad"; y por otra parte **Don Daniel Antonio Sandoval Muñoz**, Cédula de identidad: [REDACTED] Profesor de Educación Física, domiciliado en Calle [REDACTED], en adelante indistintamente "el Profesional", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, conforme a las condiciones que se señalan:

Primero: Que se han destinado recursos para la ejecución del Programa Escuelas Deportivas, según Decreto Alcaldicio N° 45, que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2017, de fecha de 15 Diciembre de 2016.

SEGUNDO: Que en virtud del artículo 4 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, que mandata el desarrollo de diversas funciones compartidas en el ámbito de su territorio, es que la Municipalidad de Perquenco se ve en la necesidad de celebrar Contratos a Honorarios, con el fin de dar cumplimiento al artículo 1° de la misma; esto es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y deportivo cultural de la respectiva comuna.

TERCERO: DE LAS CONTRATACIONES.

La Municipalidad de Perquenco, en adelante "El Municipio", conforme a las facultades conferidas en el artículo 4 de la Ley n° 18.883, podrá contratar el personal que estime conveniente para desarrollar labores específicas, las que se regirán por las normas del mismo y del arrendamiento de servicios establecidas en el título XXIX, libro 4° del código civil (artículo 21 y 16 y siguiente), relativas al mandato.

CUARTO: DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PRESTADOR DE SERVICIO.

Que la Municipalidad contrata al prestador para que éste preste servicios al **Programa de Escuelas Deportivas a cargo del Coordinador de Extraescolar**, para los siguientes cometidos específicos:

- ❖ **Realización de clases a alumnos y alumnas de la Escuela de Básquetbol Municipal, elaborando planes y programas de entrenamiento anual.**
- ❖ **Elaborar un plan de trabajo y participación en distintos eventos deportivos a nivel local, regional y nacional.**
- ❖ **Elaborar informes mensuales con las principales funciones desarrolladas en la Escuela de Basquetbol.**
- ❖ **Promover y difundir las actividades desarrolladas en la Escuela de Básquetbol.**
- ❖ **Participar y colaborar en las actividades generadas por la Municipalidad a través del Departamento de Extraescolar.**
- ❖ **Desarrollar clases presenciales de Basquetbol a los alumnos/as 9 veces a la semana con una duración de 1,5 horas**

QUINTO: DE LA VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO:

Que, sin perjuicio de las causales de término anticipado del presente contrato, comenzará a regir a contar de la fecha de suscripción consignada en su encabezamiento expirando el día 30 de Junio de 2017.

SEXTO: DE LOS HONORARIOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO:

Que, por las funciones y cometidos específicos que este Contrato de Prestación de Servicios establece, el prestador de servicio percibirá como único honorario la suma de \$ 10.000 la hora realizada impuesto incluido, los cuales serán pagados en la forma establecida en el artículo siguiente.

SÉPTIMO: DE LA FORMA DE PAGO:

Que, la suma de \$3.240.000 (Tres millones doscientos cuarenta mil pesos), impuestos incluidos se pagará en 6 cuotas iguales de \$ 540.000; los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al mes de la vigencia del contrato, deduciéndose el impuesto correspondiente, previa presentación de la boleta de honorario respectiva, a la que se deberá adjuntar un informe de las gestiones realizadas durante el mes precedente, conforme a las tareas que se le han encargado. Informe que deberá ser visado por el coordinador del Departamento de Extraescolar Municipal o quién lo subrogue.

OCTAVO: DE LOS DERECHOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO:

- a) Gozará de 6 días administrativos durante el año, beneficio que comenzará a regir a contar de los 3 meses de prestación de servicio. Podrá solicitarse en un máximo de 2 días administrativos seguidos y nunca en un día anterior o posterior a un feriado.
- b) Quedará establecido en el evento que el prestador de servicio, ejerciendo un servicio público mediante un contrato a honorario, debiera ausentarse por razones de enfermedad, esa inasistencia a las tareas propias de su contrato debe entenderse justificada para efectos del pago de sus honorarios mediante licencia médica siempre que ella no exceda de 7 días, de otro modo se descontará proporcionalmente a sus honorarios. Por ejemplo, si es de 8 días se descontará 1 día, si es de 9 días se descontarán 2, y así sucesivamente.
- c) Será beneficiado el prestador de servicios con un máximo de 15 días hábiles de permisos, una vez transcurridos 1 año de funciones. La fecha de esta y la forma en que se lleven a cabo, deberá coordinarse con su jefe directo según las necesidades del servicio.
- d) Tendrá derecho a recibir aguinaldo dos veces al año, fiestas patrias y navidad, por la suma de \$27.200 en cada oportunidad.
- e) Tendrá derecho a percibir un viático cuando salga con delegaciones deportivas fuera de la región, de \$35.000
- f) Tendrá derecho a asistir a dos cursos de perfeccionamiento en el año, en materias atingente a su labor que desarrolla en su escuela deportiva.

NOVENO: DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO:

1.- Asistir al municipio para realizar tareas en horario similar al personal de planta, conforme a la planificación semanal, quincenal o mensual en actividades municipales que requieran de su intervención; debiendo entregar o remitir reportes de lo obrado conforme a las instrucciones o directrices en las gestiones encomendadas, tales como apoyar la realización de juegos rurales, juegos escolares nacionales, gimnasiada, campeonato Interregional de Escuelas de Fútbol, entre otras.

2.- Concurrir al municipio cuando este lo demande o cite por efecto de charlas informativas, de capacitación, de implementación o ejecución de programas o convenios, de gestión o/u otras que sean menester para obtener la experiencia o la adecuada implementación de las tareas mandatadas.

3.- Dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consagrado en la ley 18.575 y demás normas legales; es decir observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.

4.- Apoyar, en la medida que se requiera, a todas las actividades que digan relación con la función contratada.

DÉCIMO: DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES:

Queda expresamente prohibido AL PRESTADOR DE SERVICIOS A HONORARIOS durante la vigencia de este:

- a) Asumir la representación del municipio en cualquier sentido que sea a lo autorizado en el presente contrato a honorario; con declaraciones, interpretaciones o decisiones que sean facultades privativas de éste.
- b) Ejercer facultades, atribuciones o representaciones de las que no esté legalmente investido o no le hayan sido delegadas.
- c) Cobrar o intentar cobrar a los vecinos usuarios o cualquier persona interviniente en las actividades municipales, comisiones o cualquier forma de pago o remuneración por el cumplimiento de las funciones y obligaciones que asume por el presente contrato o por realizar cualquier otra gestión que se relacione directamente de su calidad de prestador de servicio.

UNDÉCIMO: CERTIFICADO DE RENTA:

Que, anualmente, con motivo del período de declaración de impuestos anuales la municipalidad emitirá a los Prestadores de Servicio un certificado de renta en el que consten los honorarios percibidos y los impuestos retenidos.

DUODÉCIMO: DE LA EVALUACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

Que, trimestralmente será evaluado el Prestador de Servicio, a través de pautas objetivas de evaluación por sus jefes directos, la que debe ser informada a Éste, dejándose constancia a través de su firma. De dicha evaluación se dejara constancia en su expediente personal.

DECIMOTERCERO: DE LAS CAUSAS DE TÉRMINO DE CONTRATO:

Serán causales de terminación ipso facto de contrato sin derecho a indemnización alguna al prestador de servicio:

- a). Si el Prestador de Servicio incumpliere o excediere algunas de las funciones y obligaciones escrituradas en el artículo 4° de este contrato.
- b). La vulneración o transgresión a las incompatibilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 10° de este contrato.
- c). Si incurriese en hechos que alteren el contenido ético del contrato a vía ejemplar la arrogación de autoridad o facultades no concedidas ni entregadas a su cargo y de ellos se reditúe de terceros, la comisión de algún ilícito civil o penal a pretexto de la función que se desarrolla.
- d). Si el municipio no dispusiere del presupuesto correspondiente o suficiente para mantener presente el contrato.
- e). Haber sido mal evaluado por su jefe directo al término del respectivo trimestre o a fin de año.
- f). De común acuerdo de las partes contratantes.

DÉCIMO CUARTO: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES:

Que, para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Perquenco, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOQUINTO: EJEMPLARES:

Que, el presente contrato se firmará en 5 ejemplares de igual tenor y data, quedando 4 de ellos en poder de la Municipalidad y 1 en poder del prestador de servicios, una vez aprobado con Decreto Alcaldicio.

DECIMOSEXTO: DE LA PERSONERÍA:

Que, la personería de Don **LUIS ALBERTO MUÑOZ PÉREZ**, para comparecer en representación de la Municipalidad de Perquenco, es conocida de las partes, por lo que no se inserta.



DANIEL ANTONIO SANDOVAL MUÑOZ
PROFESOR DE EDUCACION FISICA



LUIS ALBERTO MUÑOZ PEREZ
ALCALDE

